



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2013

0001063

29 MAY 2013

"Por la cual se acepta un impedimento"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 61 literal h) de la Ley 489 de 1998 y 12 de la Ley 1437 de 2011, y

Que mediante Decreto N° 002415 del 27 de noviembre de 2012 se nombró al doctor José Leonidas Narváez, Director General de Entidad Descentralizada Código 0015 Grado 23, del Instituto Nacional de Vías-INVÍAS, posesionado el 28 de noviembre de 2012 mediante Acta de Posesión N°033.

Que a través del oficio DG 20439 del 26 de abril de 2013 radicado en el Ministerio de Transporte con No. 2013-321-024397-2 del 29 de abril de 2013, el doctor José Leonidas Narváez Morales, en su condición de Director General del Instituto Nacional de Vías-INVÍAS, manifiesta tener impedimento en aquellos trámites contractuales que tengan relación con el Contrato No. 1856 de 2011 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL ESCC, con NIT. 900.231.668-5 y el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por cuanto, en el ejercicio de su actividad profesional hizo parte de la citada Unión Temporal ESCC.

Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en el artículo 3 numeral 3 dispone:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva".

Que así mismo, el artículo 11 de la citada Ley establece en el numeral 16 lo siguiente:

"Artículo 11 Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre el conflicto con interés particular y directo del servidor público, éste deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones,

9

0001863

29 MAY 2013

"Por la cual se acepta un impedimento"

practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

(...)

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición".

Que al Director General del Instituto Nacional de Vías-INVÍAS-, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2056 de 2003, numerales 7.2 y 7.7, le corresponde llevar la representación legal del Instituto en todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones; y dirigir y adelantar la actividad contractual y la de ordenación del gasto de la entidad, respectivamente, actividades propias de su función, que tienen incidencia directa para conocer de los asuntos que se desprendan de la ejecución del Contrato No. 1856 de 2011 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS- y la Unión Temporal ESCC con NIT No. 900.231.668.5, y en aras de garantizar que el mismo se desarrolle de manera imparcial y transparente, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario aceptar el impedimento;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el impedimento del doctor José Leonidas Narváez Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.533.298 de Popayán, en su condición de Director General del Instituto Nacional de Inviás -INVÍAS-, para conocer de los asuntos que se desprendan de la ejecución del Contrato No. 1856 de 2011 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS- y la Unión Temporal ESCC, con NIT No. 900.231.668-5, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Presidencia de la República para que surta el trámite respectivo de designación del Director General del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS Ad-Hoc, para conocer de los asuntos que se desprendan de la ejecución del Contrato No. 1856 de 2011 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- y la Unión Temporal ESCC, NIT No. 900.231.668-5.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

29 MAY 2013


CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN
Ministra de Transporte

Gina Astrid Salazar Landinez - Jefe Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte
Sol Angel Cala Acosta - Coordinadora Grupo Apoyo Legal y Administrativo